

Radicado. 460.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. MARIELLA CASTRO AGUIRRE.
Demandado. EDWIN FELIPE GUZMAN VALENCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 519

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte pertinente **REQUERIR** al profesional del derecho demandante, para que, en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva remitir a esta Célula Judicial el correo electrónico mediante el cual intentó la notificación de EDWIN FELIPE GUZMAN VALENCIA, lo anterior, con el fin de revisar los anexos de la demanda especialmente el documento rotulado como “(...) NOTIFICACIÓN (sic) (...)”; además para constatar que efectivamente la notificación se envió a los correos denunciados en el escrito genitor, pues del pantallazo aportado aquello no es visible.

Se advierte, que en el mismo término el profesional del derecho interesado, deberá arrimar la constancia de acuse de recibido o la forma en que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje -inciso 3. art. 8. Ley 2213 de 2022-.

ii. Por otro lado, se **REQUIERE** a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a través de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** notificacionesjudiciales@cali.gov.co para que se sirva informar en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, que trámite le han dado al Despacho Comisorio No. 009 enviado el 10 de junio de 2022.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, REMITIR a la entidad enunciada las documentales obrantes a consecutivo No. 23 y 24 del expediente digital. Remisión que se hará extensiva al profesional del derecho

Radicado. 460.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. MARIELLA CASTRO AGUIRRE.
Demandado. EDWIN FELIPE GUZMAN VALENCIA.

interesado, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

iii. Finalmente, se **REQUIERE a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva informar en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de la medida cautelar decretada en proveído No. 91 del 28 de enero de 2022, adicionada por auto del 31 de enero de 2022 y notificada mediante correo electrónico del 1 de febrero de 2022.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, REMITIR a la entidad enunciada las documentales obrantes a consecutivo No. 07, 08 y 09 del expediente digital. Remisión que se hará extensiva al profesional del derecho interesado, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0917b8a0f5218f3bbbed2e02980e97a6ce1a9e4ac29fd80b00e9bf5ce60c9e077**

Documento generado en 07/03/2023 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>